

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, al Despacho del señor Juez, la presente acción ejecutiva, con solicitud de requerimiento. Sírvase proveer.

Lina Johana Alzate Zapata

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RAD. 76001410500620220039700
DEMANDANTE: AFP PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADA: SISTEMA Y GESTIÓN SST S.A.S.

Visto el informe de secretarial y una vez revisado el expediente, se advierte que los bancos Coomeva y Falabella no han dado respuesta a la orden de embargo, comunicada con oficio n.º 826 de 13 de julio de 2023.

En consecuencia, se **requiere** a los citados bancos para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, den respuesta al oficio n.º 826 de 13 de julio de 2023, so pena de incurrir en las sanciones que consagra el artículo 44 del CGP. Librese el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase

Nicolás Gómez Riaño
NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

Cali, 6 de mayo de 2024
En Estado No. **043** se notifica a las partes
el auto anterior.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, al Despacho del señor Juez, la presente acción ordinaria laboral de única instancia, informando que Colpensiones allegó certificación de pago de costas. Sirvase proveer.

Lina Johana Alzate

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD. 76001410500620230052900

DEMANDANTE: LIBARDO ANTONIO ZAMORA ZAMORA

**DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
[COLPENSIONES]**

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte demandante la certificación de pago de costas judiciales, por valor de \$100.000, allegada por Colpensiones.

En firme la decisión, se ordena devolver las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase

Nicolás Gómez Riaño
NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI**

Cali, 6 de mayo de 2024

En Estado No. **043** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, al Despacho del señor Juez, la presente acción ordinaria laboral de única instancia, informando que Colpensiones allegó certificación de pago de costas. Sirvase proveer.



LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD. 76001410500620230023200

DEMANDANTE: MARÍA FRESANELIA NELLY MÁRMOL DELGADO

**DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)**

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte demandante la certificación de pago de costas judiciales, por valor de \$300.000, allegada por Colpensiones.

En firme la decisión, se ordena devolver las diligencias al archivo.

Notifíquese y cúmplase.



NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIANO
Juez

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

Cali, 6 de mayo de 2024

En Estado No. **043** se notifica a las partes
el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, al Despacho del señor Juez, la presente acción ordinaria laboral de única instancia, informando que Colpensiones allegó certificación de pago de costas y acto administrativo en cumplimiento a la sentencia. Sírvase proveer.

Lina Johana Alzate Zapata

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD. 76001410500620230041100

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA HENAO OBANDO y OTRO

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES [COLPENSIONES]

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte demandante la certificación de pago de costas judiciales, por valor de \$250.000, además de la resolución radicado n.º 2024_4850054_9, allegadas por Colpensiones.

Por lo anterior, se **requiere** a la parte demandante, para que precise el alcance de su solicitud de ejecución.

Notifíquese y cúmplase.

Nicolás Gómez Riaño

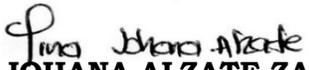
NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI**

Cali, 6 de mayo de 2024
En Estado No. **043** se notifica a las
partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, al Despacho del señor Juez, la presente acción ordinaria laboral de única instancia, informando que, por secretaría, se realizó la liquidación de costas. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD. 76001410500620240004700

DEMANDANTE: NANCY GRISALES ARREDONDO

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Visto el informe secretarial que antecede, y verificada la liquidación de costas realizada por secretaría, observa el despacho que la misma se ajusta a derecho, por lo que se procede a impartir su aprobación conforme al artículo 366 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaria en este proceso por la suma de **\$400.000**, que son a cargo de la demandada y a favor del extremo accionante.

SEGUNDO: ORDENAR, previo registro de las anotaciones correspondientes, el archivo del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.


NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

Cali, 6 de mayo de 2024

En Estado No. **043** se notifica a las partes
el auto anterior.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria de única instancia, informándole que, vencido el término de Ley, la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD. 76001410500620240007800

DEMANDANTE: FREDY REINA QUINTERO

DEMANDADO: PETREOS DE OCCIDENTE S.A.S.

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto anterior, se **rechaza** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 del CPTSS.

Por ello, se ordena el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo, sin que sea posible devolver algún anexo a la parte demandante, en atención que la demanda y sus anexos fueron remitidos a esta dependencia judicial mediante mensaje de datos.

Notifíquese y cúmplase.


NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

Cali, 6 de mayo de 2024

En Estado No. **043** se notifica a las partes
el auto anterior.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, al Despacho del señor Juez, la presente acción ordinaria laboral de única instancia, informando que Colpensiones allegó certificación de pago de costas. Sirvase proveer.

Lina Johana Alzate Zapata

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD. 76001410500620230052400

DEMANDANTE: HÉCTOR ALBERTO NARANJO GONZÁLEZ

**DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
[COLPENSIONES]**

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte demandante la certificación de pago de costas judiciales, por valor de \$400.000, allegada por Colpensiones.

En firme la decisión, se ordena devolver las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase

Nicolás Gómez Riaño
NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI**

Cali, 6 de mayo de 2024
En Estado No. **043** se notifica a las
partes el auto anterior.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria de única instancia, informándole que, vencido el término de Ley, la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD. 76001410500620240005600

DEMANDANTE: EBER ORLANDO BENAVIDEZ CUABU

DEMANDADO: ALMACENES ÉXITO S.A.

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto anterior, se **rechaza** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 del CPTSS.

Por ello, se ordena el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo, sin que sea posible devolver algún anexo a la parte demandante, en atención que la demanda y sus anexos fueron remitidos a esta dependencia judicial mediante mensaje de datos.

Notifíquese y cúmplase.


NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

Cali, 6 de mayo de 2024

En Estado No. **043** se notifica a las partes
el auto anterior.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria de única instancia, informándole que, vencido el término de Ley, la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RAD. 76001410500620240010400
DEMANDANTE: NATALIA MARTÍNEZ CRUZ
DEMANDADA: EPS SURAMERICANA S.A.

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto anterior, se **rechaza** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 del CPTSS.

Por ello, se ordena el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo, sin que sea posible devolver algún anexo a la parte demandante, en atención que la demanda y sus anexos fueron remitidos a esta dependencia judicial mediante mensaje de datos.

Notifíquese y cúmplase.


NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

Cali, 6 de mayo de 2024
En Estado No. **043** se notifica a las partes
el auto anterior.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria